



Mérida, Yucatán, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00838519**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – En fecha seis de mayo del año en curso la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, marcada con el folio 00838519, en la cual requirió lo siguiente:

“...COPIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIXKOKOB, DEL PERIODO 2018 AL 2021.”

**SEGUNDO.** - En fecha tres de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...EL SUJETO OBLIGADO HA SIDO OMISO EN DAR RESPUESTA A MI SOLIICUD DE INFORMACIÓN.”

**TERCERO.** - Por auto emitido el cuatro de junio de dos mil diecinueve, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 875/2019.

**QUINTO.-** En fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se notificó al particular a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones; en cuanto a la autoridad la notificación se realizó personalmente el veintiocho del propio mes y año.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha dieciocho de julio del año en curso, en virtud que las partes no realizaron manifestación alguna con motivo del término que se les diere para ofrecer alegatos, se tuvo por precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha veintitrés de julio del año en curso, se notificó a la autoridad recurrida y al ciudadano, a través de los estrados del Instituto y por correo electrónico, respectivamente, el auto descrito en el antecedente SEXTO.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**CUARTO.** - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

“COPIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIXKOKOB, DEL PERIODO 2018 AL 2021.”

De lo anterior, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, la parte solicitante el día tres de junio de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud que nos ocupa; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de junio del presente año, se corrió traslado al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

**QUINTO.** – No obstante, lo anterior, a continuación, por cuestión de técnica jurídica se procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto, ya que el Pleno de este Organismo Autónomo, a fin de recabar mayor elementos para mejor resolver, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 875/2019.

Pública y Protección de Datos Personales, vigente, ingresó a la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título : "B. Información confidencial.", constatando que en efecto se encuentra la respuesta a la solicitud de acceso a la información en cuestión, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo advertido en la consulta:

SISTEMA INFOMEX

1 de 1 Selecciones un formato Exportar

**Consulta Pública** 1 Solicitud

Folio: 00838519

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00838519	06/05/2019	TIXKOKOB	B. Información confidencial	03/07/2019	

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

SISTEMA INFOMEX

Información confidencial Datos de la solicitud

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifica su solicitud como CONFIDENCIAL. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

Buenos días una disculpa por la demora para dar respuesta a su solicitud.


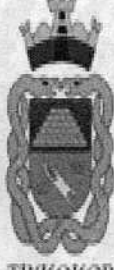
Archivo adjunto de respuesta terminal

VIII CODIGO DE ETICA DE TIXKOKOB.pdf

Regresar al reporte



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 875/2019.

 Año III Número VIII  
Tixkokob, Yucatán, México.  
04 de Enero del año 2016  
Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán:  
CI-DOGEY-GM-010   
TIXKOKOB

**< Gaceta Municipal >**  
**H. Ayuntamiento de Tixkokob Yucatán**

**ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB**

**SUMARIO**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB. .... 2**

TIXKOKOB  
H. Ayuntamiento 2015 - 2018

### Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob

**LIDIO ISAIAS JUAREZ GOMEZ**, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

#### Considerando:

**Primero.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Segundo.** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Tercero.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**Cuarto.** Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán

comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

**Quinto.** Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

**Sexto.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública Municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

**Séptimo.** Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de forma ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir un Código de Ética para el Municipio de Tixkokob, que regule los valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

### **Código de Ética para el Municipio de Tixkokob**

#### **Capítulo I Aspectos Generales**

**Artículo 1.-** Es objeto del presente Código establecer normas que identifiquen los valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública, permitir prevenir conductas indebidas de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tixkokob, y fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía.

Lo anterior sobre la base de los principios éticos y de valores, destinados a impulsar un desarrollo honesto, respetuoso y transparente de la gestión pública, buscando convertir al gobierno municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólida, transparente y constante innovación y aprendizaje, destinada a gobernar a favor de los ciudadanos, erradicando toda forma que tienda a distinguir o discriminar entre ellos.

#### **Objetivos Específicos**

**Artículo 2.-** El presente código tiene los siguientes objetivos específicos:

I.- Identificar y dar a conocer los servicios públicos, los valores y deberes de carácter ético, hacia sus compañeros y público en general.

II.- Establecer los criterios primordiales para normar el comportamiento ético de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en el honorable ayuntamiento de Tixkokob.

III.- compartir valores y deberes éticos con todo el público en general, aplicándolos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la estructura de la conducta del individuo.

#### **Servidores públicos municipales**

**Artículo 3.** Para efectos del presente código se entenderá por servidor público toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Honorable Ayuntamiento de Tixkokob, de manera eventual o permanente en distintas departamentos o direcciones, comprometidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente remunerado u honorario.

**Artículo 4.** Todos los servidores públicos municipales deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente código de ética.

**Artículo 5.** El ingreso al Honorable Ayuntamiento de Tixkokob, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicara tomar conocimiento del presente código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

### **CAPITULO II**

#### **Alcance**

**Artículo 6.** El Honorable Ayuntamiento de Tixkokob, declara que sus departamentos y direcciones para efectos éticos, constituyen una unidad identificada por sus valores dinámicos y enriquecidos cotidianamente con la participación de los servidores públicos que lo integran.

Como unidad cada servidor público municipal se encuentra comprometido a integrar en un solo equipo sus esfuerzos, para construir objetivos comunes y compartir responsabilidades, sobre la premisa que excluye el juicio que posee verdades absolutas.

Al mismo tiempo el Ayuntamiento municipal reconoce la valía del esfuerzo de cada individuo y aspira que la sociedad sume sus condiciones y capacidades para el logro de objetivos comunes.

### **CAPITULO III**

#### **Principios**

**Artículo 7.** Los principios que deben regir conducta del servidor público municipal del honorable ayuntamiento de Tixkokob son los siguientes:



#### **Calidad**

I.- El servidor público municipal debe ejecutar las funciones que se le han encomendado, disminuyendo tiempos erradicado formalismos y costos innecesarios. Para ello debe establecer procedimientos necesarios para asegurar la pronta y optima atención a los usuarios y permanecer atento a los errores y aciertos de decisiones pasadas.

#### **Honestidad**

II.- El servidor público municipal tiene la aptitud de llevar a cabo funciones encomendadas sin solicitar ni recibir favores, no aceptar dadvivas de ningún tipo, lo que implica el objetivo de ser honorable y confiable.

#### **Humildad**

III.- El servidor público municipal deberá de tratar en igualdad de condiciones y circunstancias tanto a sus compañeros de trabajo, reconociendo nuestras debilidades, cualidades y capacidades y aprovechar para obrar en bien de los demás, sin decirlo.

#### **Sensibilidad Social**

IV.- El servidor público municipal deberá entender que con la sensibilidad, la tolerancia, la solidaridad social, el sentido de interdependencia entre todos los que conformamos esta sociedad, el concepto de ética y la justicia social son aspectos que forman parte de una sociedad, el concepto de ética y la justicia social son aspectos que forman parte de la sociedad sensible e involucra son sus problemas y sus soluciones. Por esto el principal objetivo es identificar cada uno de los factores extremos e internos que potencialmente nos afectan como comunidad y como individuos y presentar planteamientos y alternativas prácticas a quienes habitan en el municipio de Tixkokob.

#### **Integridad.**

V.- El servidor público municipal deberá realizar sus funciones mostrándose siempre con una conducta recta y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto desempeño o bien evitando obtener algún provecho o ventaja personal como servidor o compañero de trabajo.

#### **Legalidad**

VI.- El servidor público municipal debe ser fiel a la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política del estado libre y soberano de Yucatán, las leyes secundarias y ordenamientos reglamentarios que emanen de la misma.

#### **Respeto**

VII.- El servidor público municipal reconoce los derechos, el honor, el decoro y la dignidad humana, que llevan ala hombre a vivir dignamente consigo mismo y solidaridad con los demás.

### **Responsabilidad Social**

VIII.- Cada servidor público municipal tiene el deber de cumplir sus funciones con una responsabilidad social que es una actitud madura, consiente y sensible a los problemas de nuestra sociedad y es una actitud pro activa para adoptar hábitos, estrategias y procesos que nos ayuden a minimizar los impactos negativos que podemos generar al medio ambiente y a la sociedad, ser responsable es saber que cada uno de nosotros formamos parte de una sociedad y todos tenemos compromisos y obligaciones que debemos cumplir, tanto individualmente (responsabilidad social individual) como conjunto (responsabilidad social empresarial, gubernamental, institucional, organizacional.)

### **Tolerancia**

IX.- Todos reconocemos que la tolerancia es una virtud, constituye el mandato de la razón y de la argumentación. Aplicarla a las ideas y a las personas, constituye una máxima del deber ser y una actitud de vida cotidiana y democrática.

### **Transparencia**

X.- Cada servidor público municipal debe tener presente y actuar conforme al derecho de todos los ciudadanos de estar informados sobre la actividad del honorable ayuntamiento. Para esto debe observar claridad en sus actos y ser accesible con quienes tenga interés legítimo en el asunto tratado.

## **CAPITULO IV**

### **Conductas Internas**

#### **Uso del cargo publico**

**Artículo 8.** Es obligación del servidor público municipal abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios o cualquier otro tipo de favores ya sea para él o para otra persona.

Esta obligación se interpretara dentro del siguiente marco de conductas:

- I. No usar el gafete oficial o algún documento oficial expedido por el Honorable Ayuntamiento de Tixkokob, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.
- II. No solicitar ni recibir ningún tipo de favor a cambio de agilizar o paralizar cualquier trámite que tenga que realizar dentro del marco de su función pública.
- III. No utilizar su posición para amenazar ni influir a los demás servidores públicos, con el propósito de favorecer o perjudicar en un trámite o decisión a determinado colectivo o de manera personal.

#### **Jornada laboral**

**Artículo 9.** El servidor público municipal debe respetar su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el tiempo comprendido y que se ha sido previamente establecido por el honorable ayuntamiento de Tixkokob, para llevar a cabo trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades.

**Artículo 10.** Ningún servidor público municipal debe exhortar o solicitar a otros servidores públicos a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

**Artículo 11.** Es deber de todo servidor público municipal proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Institución y de manera especial aquellos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional y ahorrativo de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera, el servidor público debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos de los que han sido destinados.

#### **Uso correcto de la información interna.**

**Artículo 12.** El servidor público debe estar consciente de que el usuario tiene derecho a acceder conforme a la ley a la información que es de carácter público, sin que para ellos el servidor público debe solicitar algún tipo de dádiva.

#### **Relaciones interpersonales y desarrollo**

**Artículo 13.** Cada servidor público en todo momento, debe conducirse de manera cortés, con respeto y debe reflejar estas cualidades en su trato con sus compañeros y muy en especial con el público.

**Artículo 14.** El honorable ayuntamiento, se impone al deber de democratizar el conocimiento entre todos los servidores públicos, generando condiciones de competitividad y garantizando una debida administración de la calidad de los servidores.

Al mismo tiempo se reconoce que la calidad en cada servicio deriva de la capacidad de identificar y corregir errores y que por ende la mejora continua constituye una actividad en la que invariablemente se debe involucrar a la sociedad

La suma de expresiones debe ser conducida al máximo tiempo en la búsqueda de estándares que reflejan las expectativas de la sociedad respecto a los servicios que presta el municipio.

Por su parte cada servidor público municipal está dispuesto a mantener una actitud receptiva para adquirir nuevos conocimientos, que refuercen y mejoren sus capacidades, enriquezcan a los directores y sirvan a la sociedad.

### **CAPITULO V**

#### **Conductas Externas.**

**Artículo 15.** Cada servidor público municipal debe pronunciarse con honestidad y congruencia, anteponiendo siempre el interés público al interés particular, salvaguardando las instituciones de cualquier amenaza.

**Artículo 16.** Cada servidor público municipal debe brindar información suficiente y correcta con prontitud y diligencia, cuando así e le solicite los usuarios.

**Artículo 17.** Cada servidor público municipal jamás debe utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud, petición o denuncia. Ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

**Artículo 18.** Cada servidor público municipal tiene la obligación de reportar cualquier situación que pueda mantener en peligro, la salud o la seguridad del lugar donde presta los servicios.

**Artículo 19.** Asimismo el servidor público municipal tiene el deber de utilizar racionalmente los recursos del honorable ayuntamiento de Tixkokob.

**Artículo 20.** Cada servidor público, debe abstenerse de arriesgar la integridad y la seguridad de sus compañeros, igualmente evitara presentarse al trabajo de forma indecorosa o bajo los efectos del alcohol o droga ilícitas.

#### Artículos transitorios

##### Primero. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Tixkokob.

##### Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, en lo que se opongan al contenido de este código.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob en su sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo en la localidad y municipio de Tixkokob, Yucatán, el dieciséis de agosto de 2013.

LIDIO ISAIS JUAREZ GOMEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PATRICIA JOSEFINA SABIDO LARA  
SECRETARIA MUNICIPAL



**GACETA MUNICIPAL DE TIXKOKOB**

PRESIDENTE MUNICIPAL: LIDIÓ ISAIAS JUAREZ GOMEZ

SECRETARIO MUNICIPAL: PATRICIA JOSEFINA SABIDO LARA

SINDICO: ALFONSO DE JESUS RENDON PACHECO

**PUBLICACION PERIODICA**

Del estudio efectuado a las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad, se advierte que el sujeto Obligado, puso a disposición del ciudadano la información que sí corresponde con la que desea obtener, pues concierne al Código de ética del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, aprobado por el propio Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, el cuatro de enero de dos mil dieciséis, mismo que se advierte que sí corresponde con la información que desea obtener la parte recurrente, pues corresponde a la normatividad de ética del propio Ayuntamiento, que consta de veinte artículos y los capítulos siguientes: **“Capítulo I Aspectos Generales”, “CAPITULO II Alcance”, “CAPITULO III Principios”, “CAPITULO IV Conductas Internas”, “CAPITULO V Conductas Externas”**., por lo que se observa que sí satisface la



pretensión del ciudadano.

En consecuencia, con la remisión de la información, en la modalidad de entrega que solicitó el particular, pues se la puso a disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, subsanó su proceder inicial, logrando modificar el acto reclamado, y por ende, dejar sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

En ese sentido, este Pleno considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Del precepto en cita, se observa que procede sobreseer un recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado **modifique o revoque el acto impugnado** de manera tal que el recurso **quede sin efecto o sin materia**.

En consecuencia, existen elementos suficientes para concluir que el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, satisfizo la pretensión del hoy recurrente, toda vez que, mediante alcance, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía indicada por el ciudadano para recibir notificaciones, la información que satisface su interés informativo, en la modalidad elegida, quedando de esta forma, colmado el derecho de acceso a la información del particular.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando QUINTO de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.



**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO. -** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

**M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JAPC/HNM